



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)
Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE)
Universidad de la República, Facultad de Agronomía (FAGRO)**

USO DE LAS CEPAS DE COLECCIONES DE *Pseudomonas* fluorescentes BACTERIAS

En la ciudad de Montevideo, el día dieciséis de julio del año dos mil quince, **POR UNA PARTE:** el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), representado por el Ing. Agr. Álvaro Roel, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, con domicilio en Ruta 50, km 11, Colonia; **POR OTRA PARTE:** el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE), representado por la Sra. Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, con domicilio sede en Av. Italia 3318, Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República, Facultad de Agronomía (FAGRO) representada por el Dr. Roberto Markarian en su carácter de Rector y el Ing. Agr. (Dr.) Jorge Urioste, en su carácter de Decano de la Facultad de Agronomía, con domicilio en Av. 18 de Julio 1968, Montevideo, suscriben el presente convenio.

ARTÍCULO PRIMERO. Antecedentes

Las Instituciones comparecientes han venido desarrollando actividades conjuntas en el marco de proyectos BID LIA y Fondo Clemente Estable relacionadas con el desarrollo de bioinsumos para el control biológico de enfermedades de variedades vegetales y la promoción del crecimiento vegetal. Como resultado de las mismas se han conformado dos colecciones de cepas nativas de *Pseudomonas* fluorescentes, identificadas por el prefijo UP y α , según hayan sido aisladas de rizósfera de plantas de *Lotus corniculatus* y *Medicago sativa*, respectivamente, en sitios experimentales pertenecientes a INIA la Estanzuela, INIA Tacuarembó – UE Glencoe, y EEMAC – Facultad de Agronomía.

Las instituciones participantes han firmado un acuerdo marco el 12 de marzo de 2009, vigente hasta el 12 de marzo de 2019 según renovación de fecha 15 de octubre de 2014, que tiene por objeto fortalecer el desarrollo científico y tecnológico de las partes en el campo del control biológico de enfermedades de plantas y la promoción de crecimiento vegetal, así como trasladar al sector agropecuario los avances logrados hasta el presente.



ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo

El presente Convenio tiene por objetivo establecer las condiciones de uso de las cepas de las colecciones de *Pseudomonas* fluorescentes aisladas en el marco de los proyectos llevados adelante en conjunto con INIA, IIBCE y FAGRO referidos en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO. Obligaciones de las partes

Para el logro del objetivo, las Partes se comprometen a:

3.1. Disponer libremente con fines de investigación de las cepas detalladas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

3.2. Reconocer a las instituciones signatarias del presente Convenio haciendo mención a las mismas, a través de citas o agradecimiento, como las responsables de los aislados, cada vez que algún investigador de INIA y/o IIBCE y/o FAGRO haga cualquier uso de alguna/s de la/s cepa/s proveniente/s de las colecciones de *Pseudomonas* fluorescentes detalladas en el Anexo 1.

3.3. Informar por escrito al comité coordinador (ARTÍCULO QUINTO) con una antelación no menor de 10 días hábiles, cada vez que una de las partes requiera el uso de alguna/s de la/s cepa/s proveniente/s de las colecciones de *Pseudomonas* fluorescentes detalladas en el Anexo 1.

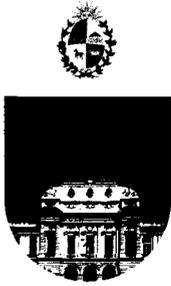
3.4. Suscribir el Acuerdo de confidencialidad adjunto al presente Convenio (Anexo 2) con quienes participen en investigaciones en las cuales se haga cualquier uso de alguna/s de la/s cepas/s provenientes/s de las colecciones de *Pseudomonas* fluorescentes detalladas en el Anexo 1, antes del comienzo de las actividades de investigación.

3.5. Las partes acuerdan que la curaduría de las cepas/s provenientes/s de las colecciones de *Pseudomonas* fluorescentes detalladas en el Anexo 1 será llevada adelante por IIBCE, INIA y FAGRO quienes deberán permitir su disponibilidad y uso para el correcto cumplimiento de los fines que motivan este Convenio y el Convenio marco que los vincula.

ARTÍCULO CUARTO: Titularidad

4.1. Serán de titularidad compartida entre INIA, IIBCE y FAGRO en partes iguales,

las cepa/s provenientes/s de las colecciones de *Pseudomonas* fluorescentes detalladas en el Anexo 1.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

4.2. ^{URUGUAY} Los gastos y beneficios que puedan resultar de la explotación de los productos y/o procesos de titularidad conjunta entre las Partes, susceptibles de ser protegidos y comercializados, se distribuirán en partes iguales.

4.3. Todos los registros de derechos de propiedad intelectual serán solicitados en nombre de INIA, IIBCE y FAGRO como propietarios conjuntos. Ninguna de las Partes transferirá, traspasará, cederá o concederá sus derechos de propiedad intelectual sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

ARTÍCULO QUINTO: Comité de Coordinación

5.1. A efectos de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio, las Partes establecerán un Comité de Coordinación. Dicho Comité de Coordinación estará integrado por dos miembros en representación de cada parte, e iniciará sus funciones inmediatamente después de que las Partes designen sus miembros representantes. El Comité Coordinador se reunirá por lo menos una vez al año y en todas las otras oportunidades mutuamente acordadas por sus integrantes y sus decisiones se tomarán por consenso. El quórum para las sesiones del Comité Coordinador será de al menos con un representante de cada Parte. El Comité Coordinador deberá expresarse en la sesión o, en su defecto, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

5.2. La designación de los representantes de cada parte deberá efectivizarse en un plazo de 10 (diez) días a partir del otorgamiento del presente Convenio.

5.3. Las Partes convienen en pagar los gastos de los integrantes del Comité Coordinador por ellas designados, para el cumplimiento de sus funciones.

5.4. Funciones del Comité:

5.4.1. Garantizar una adecuada comunicación entre las partes en cuanto a sus respectivos roles y desempeño en virtud del presente Convenio.

5.4.2. Acordar temas relativos a la curaduría de las cepas.

5.4.3. Llevar el registro de usos de las cepas.

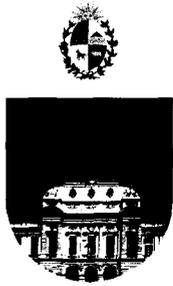
5.4.4. Mantener la confidencialidad de los proyectos que utilizarán las cepas detalladas en el Anexo 1.

5.4.5. Estudiar el potencial de producir patentes u otras formas de propiedad intelectual.

5.4.6. Toda otra función que las Partes estimen conveniente atendiendo a los fines que motivaron el presente Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Plazo

Este Convenio tendrá una duración de 10 años, y podrá ser prorrogado por escrito por acuerdo



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

entre ^{URUGUAY} las entidades participantes por períodos de 10 años. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Acuerdo cuando se hubieran constatado incumplimientos de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 90 (noventa) días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente. La rescisión del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Revisión.

A solicitud de cualquiera de las Partes signatarias el presente Convenio podrá ser revisado anualmente a efectos de adecuarlo a las circunstancias supervenientes. Cualquier modificación podrá ser incorporada mediante adenda.

ARTÍCULO OCTAVO: Participación de terceros

8.1. INVESTIGACIÓN: A los efectos del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que, mediando una previa comunicación formal al Comité de Coordinación, cada parte podrá solicitar la participación de terceros para que colaboren con las investigaciones en las cuales se esté utilizando alguna/s de la/s cepa/s provenientes/s de los aislados detallados en el Anexo 1. En esos casos, será obligación de la parte solicitante recabar la previa aceptación expresa de las condiciones acordadas en este convenio por parte del tercero.

8.2. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS: En caso de obtenerse resultados susceptibles de protección jurídica como consecuencia de la participación de terceros en la investigación indicada en el numeral anterior (8.1), los beneficios que puedan resultar de la explotación de dichos productos y/o procesos serán acordados entre el solicitante y el tercero, sin afectar los derechos de las demás partes estipuladas en las Cláusulas 4.1 y 4.2, salvo acuerdo en contrario por parte del Comité Coordinador.

8.3. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CEPAS POR TERCEROS: El relacionamiento con las empresas que tengan interés en adquirir las cepas del Anexo 1 con fines comerciales, será evaluado y resuelto a través del Comité Coordinador. INIA o IIBCE o FAGRO, de forma indistinta, será el encargado de otorgar los acuerdos que se establezcan con la/s empresa/s interesada/s, teniendo en cuenta los términos establecido por el Comité Coordinador.

ARTÍCULO NOVENO: Publicaciones

Los resultados, procesos y/o investigaciones obtenidas a raíz del uso de las cepas indicadas en el Anexo 1, serán evaluados primero en su potencial de producir patentes u otras formas de propiedad intelectual, a criterio del Comité de Coordinación. Luego, podrán ser publicados y



dados a conocer por cualquier medio, ya sea individual o conjuntamente, según lo disponga cada parte, debiéndose reconocer la contribución intelectual, en caso que la hubiera, y la titularidad del INIA, IIBCE y FAGRO respecto de las cepas/s proveniente/s de las colecciones de *Pseudomonas* fluorescentes detalladas en al Anexo 1.

ARTÍCULO DÉCIMO: Solución de Controversias.

Toda controversia que suscite la ejecución del presente Convenio se resolverá por el mutuo acuerdo de las Partes signatarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en lugar y fecha indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Dra. María Julia Muñoz
Ministra
MEC

Ing. Agr. (Dr.) Jorge Urioste
Decano
Facultad de Agronomía

Ing. Agr. Alvaro Roel
Presidente
INIA



ANEXO 1
Colecciones de *Pseudomonas fluorescentes*

Colección de cepas de *Pseudomonas fluorescentes* α

Colección de 738 cepas de *Pseudomonas* aisladas de rizósfera de plantas de alfalfa colectadas en:

- INIA La Estanzuela, Colonia: α C1- α C243
- FAGRO, Paysandú, α P245- α P498
- INIA Tacuarembó, UEGlencoe: α T500 – α T738

Dicha lista de cepas de la colección de alfalfa básicamente se explicita en el artículo de Yanes et al 2012, *Biological Control*

Colección de cepas de *Pseudomonas fluorescentes* UP

Colección de cepas de *Pseudomonas* aisladas de rizósfera de plantas de lotus colectadas en:

- INIA La Estanzuela, Colonia, UP61, UP143 y UP148

Dicha lista de cepas de lotus se puede recomponer del artículo de Bagnasco et al 1998 *Soil Biol Biochem* 30:1317-1322